

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Juan Galindo, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-180/AYTO JUAN GALINDO-01/2024**

Sentido de la resolución: **INFUNDADA**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-180/AYTO JUAN GALINDO-01/2024**, relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesto por **ANÓNIMO**, en lo sucesivo la persona denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE JUAN GALINDO, PUEBLA**, en lo continuo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha quince de agosto de dos mil veinticuatro, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del sujeto obligado.

II. El día dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibida la denuncia a la cual se le asignó el número de expediente **DOT-180/AYTO JUAN GALINDO-01/2024** y fue turnada a la ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas para su trámite respectivo; en la cual se observa lo siguiente:

"Descripción de la denuncia:

"No presenta información de sus servidores públicos 2024 conforme a las obligaciones de transparencia art. 77. Fracción VII No se puede realizar lista peps-requerimiento obligatorio por parte de la SHCP. Se levanta Denuncia y se guarda evidencia por posible sanción de la CNBV en espera del directorio actualizado." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
77_VII 2024. Directorio	A77F VII	2024	1er trimestre
77_VII 2024. Directorio	A77F VII	2024	2do trimestre
77_VII 2024. Directorio	A77F VII	2024	3er trimestre

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Juan Galindo, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-180/AYTO JUAN GALINDO-01/2024

77_VII_2024. Directorio	A77F VII	2024	4to trimestres
----------------------------	----------	------	----------------

III. El veintidós de agosto de este año, se admitió la denuncia; por el artículo 77, fracción VII, respecto al primer y segundo trimestres del ejercicio dos mil veinticuatro por ser los periodos exigibles; por lo que, se requirió a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, emitiera su dictamen respectivo y al sujeto obligado para que rindiera su informe justificado respecto del acto reclamado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fueran notificados; asimismo, se indicó que la persona denunciante no ofreció pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento de este, el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales y se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

IV. El nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el dictamen número DV/166/2024, emitido por la Directora de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto, el cual fue solicitado en autos del presente y el oficio signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual se le tuvo rindiendo su informe justificado y ofreciendo pruebas, y se tuvieron por admitidas las pruebas aportadas por el sujeto obligado; así también, se tuvo por entendida la negativa del accionante respecto de la publicación de sus datos personales al omitir realizar manifestación alguna; finalmente se ordenó

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Juan Galindo, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-180/AYTO JUAN GALINDO-01/2024

turnar los autos para dictar la resolución conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia.

V. El ocho de octubre de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, es procedente, en términos del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la persona denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del artículo 77, fracción VII, respecto al primer y segundo trimestres del ejercicio dos mil veinticuatro, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. La persona denunciante cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Juan Galindo, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-180/AYTO JUAN GALINDO-01/2024

Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. La denuncia se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que la persona denunciante manifestó que el sujeto obligado, no había dado cumplimiento a sus obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en específico del artículo 77, fracción VII, respecto al primer y segundo trimestres del ejercicio dos mil veinticuatro.

El sujeto obligado en su informe alegó haber cumplido con la publicación de las obligaciones de transparencia, respecto al artículo 77, fracción VII, en relación al primer y segundo, trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro, de conformidad con las disposiciones legales de la materia lo cual se podía verificar en la Plataforma Nacional de Transparencia, realizando las siguientes manifestaciones:

"...En relación a la denuncia interpuesta por el ciudadano inconforme le notifico que en relación al 1er y segundo trimestre del 2024 se encuentra cargado el formato y se puede visualizar en las siguientes capturas que el formato tomadas directamente de la consulta pública de la cual compartiré el link que direcciona a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)." (Sic)

Del dictamen emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento, por conducto de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se desprende lo siguiente:

"TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de Juan Galindo, sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a los trimestres primero y segundo trimestre del ejercicio 2024, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales." (Sic)

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia señaladas en los capítulos II y III del Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. Con relación a los medios probatorios se señala lo siguiente:

La persona denunciante no ofreció medios de prueba y por lo tanto no se admitieron.

Respecto al **sujeto obligado**, ofreció y se admitió la siguiente:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de nombramiento de la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Juan Galindo de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en impresión de la captura de pantalla de la vista ciudadana de la fracción VII, de dos mil veinticuatro del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en una foja.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en comprobante de procesamiento, tipo de operación alta de la fracción VII, del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en una foja.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Juan Galindo, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-180/AYTO JUAN GALINDO-01/2024

Con relación a la documental pública y privadas tiene pleno valor, en términos de lo dispuesto por los artículos 335 y 337, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; artículo de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente considerando, se analizarán en su conjunto las actuaciones del expediente con la finalidad de establecer si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al tenor de lo siguiente:

La hoy persona quejosa presentó una denuncia en contra del sujeto obligado, manifestando que éste no había dado cumplimiento a sus obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en específico del artículo 77, fracción VII, respecto al primer y segundo trimestres del ejercicio dos mil veinticuatro, relativa al directorio del sujeto obligado.

Por su parte el sujeto obligado, en su informe justificado señaló que la información denunciada se encuentra debidamente publicada en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto de la obligación del artículo 77, fracción VII, respecto al primer y segundo trimestres del ejercicio dos mil veinticuatro.

Atento a ello y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos....”

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.”

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción V, del artículo 31, de

la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros; por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social. Así como en la sección de Transparencia donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia comunes, donde en caso de que respecto de alguna obligación de transparencia no se haya generado información en algún periodo determinado, se deberá incluir una explicación mediante una leyenda breve, clara, motivada y fundamentada.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Juan Galindo, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-180/AYTO JUAN GALINDO-01/2024

distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Por lo que una vez precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia hechas valer, versa sobre el artículo 77, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

"Artículo 77. Además de lo señalado en el Capítulo II del presente Título y el artículo 77 de la presente Ley, los Ayuntamientos deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible, la información siguiente::

... VII. El directorio de los integrantes del sujeto obligado, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente; o de menor nivel, cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base; El directorio deberá incluir, al menos, el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico oficial, domicilio oficial para recibir correspondencia y, en su caso, dirección de correo electrónico oficial;"

Tal como se advierte de la presente, a fin de constatar los hechos denunciados, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia que emitiera el dictamen relativo.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Juan Galindo, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-180/AYTO JUAN GALINDO-01/2024

Oportunamente se emitió éste, bajo el número **DV/152/2024**, de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, concluyéndose lo siguiente:

"TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de Juan Galindo, si publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a los trimestres primero y segundo trimestre del ejercicio 2024, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales." (Sic)

Dictamen que cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y al fundamentar su verificación en el numeral Décimo Primero de los Lineamientos Técnicos Generales y la Tabla de Actualización y Conservación de la Información con lo que se pudo determinar que al sujeto obligado si publico la información de la obligación de transparencia del artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, fracción VII, respecto al primer y segundo trimestres del ejercicio dos mil veinticuatro a fecha de emisión del dictamen de verificación correspondiente.

Por lo anterior, en términos del numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la denuncia hecha en contra del **Honorable Ayuntamiento de Juan Galindo**, con relación a la falta de publicación de la obligación contenida en el artículo 77, fracción VII, respecto al primer y segundo trimestres

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Juan Galindo, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-180/AYTO JUAN GALINDO-01/2024

del ejercicio dos mil veinticuatro, es infundada, como ha quedado analizado en párrafos que anteceden.

PUNTO RESOLUTIVO

Único. Se declara **INFUNDADA** la presente denuncia respecto a la obligación contenida en el artículo 77, fracción VII, respecto al primer y segundo trimestres del ejercicio dos mil veinticuatro, en términos del considerando **SÉPTIMO**, de esta resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante en el medio que señaló para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Juan Galindo, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO y NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día nueve de octubre de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berrón Piloni, Coordinador General Jurídico.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de Juan
Galindo, Puebla

Ponente:

Nohemí León Islas

Expediente:

DOT-180/AYTO JUAN GALINDO-
01/2024

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO
COMISIONADO**

**NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA**

**HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO**

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia con número de DOT-180/AYTO JUAN GALINDO-01/2024,
Sesión de Pleno celebrada, el día nueve de octubre de dos mil veinticuatro.

NLI/MMAG